

PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 269-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

"CAUSA No. 269-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2013.- Las 09h40.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el memorando circular No. 048-2013-SG-TCE recibido en este despacho el día 15 de Marzo del 2013 a las 16h35, por medio del cual se remite en copia certificada el escrito suscrito por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe. **ANTECEDENTES:** a) Mediante Oficio Nro. 012-CGE-CNE-ZCH-2013, de 12 de marzo de 2013, la Ing. María Ambuludí Blacio, Coordinadora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE-Zamora Chinchipe, remitió a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, 17 denuncias sobre vallas publicitarias no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral. **PRIMERO.-** Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día catorce de marzo de dos mil trece, a las nueve horas con seis minutos, el expediente signado con el número 269-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Julio Cesar Andino, relacionado con la colocación de vallas publicitarias, no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo realizado, corresponde al Dr. Guillermo González Orquera, el expediente signado con el número 271-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Julio Cesar Andino, relacionado con la colocación de vallas publicitarias, no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral. Con auto de fecha 14 de marzo de 2013, a las 09h20, el Dr. Guillermo González Orquera, en su calidad de juez de primera instancia admitió a trámite la causa 271-2013-TCE. **TERCERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 269-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 271-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 269-2013-TCE a la causa 271-2013-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Guillermo González Orquera, para su conocimiento y trámite. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** (f.)Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**.

Particular que comunico para fines de ley.

Certifico.- Quito, 18 de marzo de 2013


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA